



VISTOS: la solicitud presentada por los señores Jorge Enrique Olano Canales y Masato Sakai, para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000134-2026-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 000525-2026-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000134-2026-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la citada norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los señores Jorge Enrique Olano Canales y Masato Sakai, solicitan autorización para la exportación de doscientos cincuenta muestras arqueológicas (tiestos de cerámica) que serán sometidas a análisis de carácter destructivo, consistentes en análisis composicional elemental mediante la técnica de LA-ICP-MS (Laser Ablation–Inductively Coupled Plasma–Mass Spectrometry), en los laboratorios del Field Museum (of Natural History) de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América;

Que, mediante el Memorando N° 000525-2026-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000007-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-JDZ/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas a través del cual se emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación y se indica que, las muestras serán trasladadas a Estados Unidos de América, por el señor Masato Sakai con Pasaporte N° TS2453709;

Que, a través del Informe N° 000134-2026-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000017-2026-DRBM-DGM-VMPCIC-GSC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, corresponde autorizar la exportación;



Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de doscientos cincuenta muestras arqueológicas para realizar análisis científicos de carácter destructivo, de acuerdo con el anexo adjunto, según se describe en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las muestras arqueológicas.

Artículo 3.- Autorizar al señor Masato Sakai con Pasaporte N° TS2453709, para que efectúe el traslado físico de las muestras arqueológicas a Estados Unidos de América, siendo dicha autorización institucional e intransferible.

Artículo 4.- Disponer que una vez finalizado el análisis y en el plazo máximo de un año, los señores Jorge Enrique Olano Canales y Masato Sakai, presenten un informe de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a los señores Jorge Enrique Olano Canales y Masato Sakai, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES